



APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA ASFALCOM S.A, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ" Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 05362/2025

Valparaíso, martes, 12 de agosto de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 49, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Alex Galleguillos Rodríguez como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), se estableció la Gestión de Episodios Críticos ("GEC"), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP10 y MP2,5), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponde al "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que **permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes**" (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, el artículo 49, establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI MA").

4. Que, en virtud de lo anterior, la SEREMI MA puede solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

5. Que, por su parte, el Plan en su Capítulo VIII: "Gestión de Episodios Críticos", establece en su artículo 45, la Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por MP10, MP2.5, SO2 y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población

6. Que, el PPDA CQP en su Capítulo I: "Introducción y antecedentes generales del Plan", "3. Antecedentes Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia desde el punto de vista del transporte de contaminantes de la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera" que se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

7. Por su parte, en el artículo 2, "Capítulo I: Introducción y antecedentes generales del Plan", "4. Condiciones de ventilación que determinan episodios de alta concentración de contaminantes", se indica que las condiciones de estabilidad superficial nocturna se asocian a una disminución de la intensidad del viento en la capa límite superficial y, en consecuencia, en la capacidad que tiene la atmósfera local de dispersar los contaminantes. Asimismo, el estudio "Diagnóstico Plan

de Gestión Atmosférica - Región de Valparaíso Implementación de un Modelo Atmosférico" preparado por la UNTEC, Fundación para la Transferencia Tecnológica en el año 2012 para Concón, muestra que el comportamiento estacional (invierno/verano) de la estabilidad atmosférica y el ciclo diario de la intensidad del viento son relevantes en el aumento de concentraciones de contaminantes, especialmente en zonas cercanas a fuentes industriales. Por lo anterior, se ha considerado que el ciclo diario de la estabilidad superficial presenta características similares a las observadas en la zona costera de Quintero-Puchuncaví.

8. Asimismo, se debe tener en consideración que, en la zona de Conón, Quintero y Puchuncaví, si bien las condiciones críticas de ventilación observan una variación estacional en el número de horas críticas promedio, se mantienen durante todo el año, según se ilustra en la siguiente figura:

Figura N° 1: Variación anual de condiciones críticas de ventilación en Quintero y Puchuncaví.



Fuente: Figura 2, PPDA CQP.

9. En efecto, es en consideración a las condiciones meteorológicas y las condiciones de ventilación en la zona de interés, que a diferencia de las GEC consideradas para otros planes, en el PPDA CQP dicha gestión se ha diseñado en especial consideración a la inmediatez de las acciones que se traducen en un conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales con el objeto de reducir en forma inmediata las emisiones. Así, tal es la importancia de las medidas operacionales para la GEC y la consecuente reducción de emisiones atmosféricas, que incluso se ha considerado la posibilidad de incluir en los Planes Operacionales la paralización de las fuentes emisoras.

10. Que, a su vez, una lectura armónica del "Capítulo VII: Gestión de Episodios Críticos" del Plan, permite comprender que la GEC no se restringe sólo a la reducción de emisiones inmediata, producto de las condiciones de mala ventilación que puedan presentarse, sino

que comprende un conjunto de componentes, entre los cuales, se encuentra el sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación y las medidas de episodios críticos, pero que también es procedente -dicha reducción de emisiones- por otros eventos de emanaciones de contaminantes. Adicionalmente, cabe considerar que la GEC, considera como uno de sus componentes, un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la GEC, que son incorporadas en los respectivos planes operacionales. 12. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por el PPDA CQP, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios críticos, como el "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

11. Que, mediante la Resolución Exenta N°11, de 10 de junio de 2022, de la SEREMI MA, se inició un procedimiento general de actualización de los planes operacionales en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 49 del PPDA CQP.

12. Que, con fecha 17 de junio del 2022 ASFALCOM S.A, remitió carta respuesta a la Resolución N° 11, de 10 de junio de 2022, de la SEREMI MA, acompañando un nuevo Plan Operacional. 15. Que, con fecha 27 de marzo de 2023, ASFALCOM S.A., ingresó un nuevo Plan Operacional, en atención al cierre de línea de negocio asociado al proceso de mezclas asfálticas, eliminando del Plan Original las fuentes: Filtro de Manga Chimenea Planta de Asfalto; Zona de Almacenamiento de áridos; Zona de carga de áridos en zona de dosificación (silos) Planta de Asfalto; Descarga de Asfalto; Tránsito de maquinaria por caminos no pavimentados dentro de la planta; emisiones motor combustión de maquinaria; Grupo electrógeno. Lo anterior, constituye una acción del programa de cumplimiento (PDC) aprobado mediante Res Exe. N° 5/ ROL-F025.2022, asociado al procedimiento Sancionatorio ROL-F-025.2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente. 16. Que, en el mismo ingreso antedicho, ASFALCOM S.A. informa la incorporación de tres (3) nuevas fuentes: Caldera Planta de Asfaltos; Estanque Dilutor; Estanque Recuperador de Asfaltos.

13. Que, mediante Resolución N°15 del 13 de junio del 2023 se Aprueba Nuevo Plan Operacional de la Empresa ASFALCOM S.A, Planta Concón, en El Marco Del Cumplimiento Del D.S. N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Plan De Prevención Y De Descontaminación Atmosférico para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví" y Resuelve lo que Indica.

14. Que, con fecha 30 de julio del 2024, la empresa ASFALCOM S.A ingresa antecedentes con el objetivo de actualizar

Plan Operacional aprobado por Resolución N° 15/23. 19. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por ASFALCOM S.A, la actualización del Plan Operacional conlleva a la modificación del cambio de combustibles líquidos a gas GLP en dos calderas de fluido térmico, y actualizando la acción operacional y verificador. 20.

15. Que ASFALCOM S.A. cuenta con un Plan Operacional aprobado mediante Resolución Exenta N° 4105/2024, que identifica sus fuentes emisoras, medidas operacionales y verificadores correspondientes.

16. Que, mediante carta de fecha 25 de junio de 2025, ASFALCOM S.A. solicitó la modificación de su Plan Operacional para incorporar una nueva fuente emisora fugitiva, consistente en un estanque diluidor de cubos asfálticos denominado Diluidor DS1, con capacidad de producción diaria de 20 a 26 toneladas, cuyo funcionamiento y características técnicas se describen en los antecedentes técnicos adjuntos.

17. Que, la incorporación del Diluidor DS1 implica la actualización del inventario de fuentes y de la tabla de medidas operacionales, manteniendo las medidas vigentes para las demás fuentes ya aprobadas.

18. Que, revisados los antecedentes técnicos y el Plan Operacional actualizado remitido por la empresa, se ha verificado que las medidas operacionales propuestas para la nueva fuente son consistentes con los objetivos del PPDA CQP y con la reducción de emisiones durante episodios críticos.

19. Que, en virtud de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 4105/2024 para incorporar la nueva fuente emisora y aprobar la versión actualizada del Plan Operacional de ASFALCOM S.A.

RESUELVO:

1° DÉJESE SIN EFECTO, el Plan Operacional de ASFALCOM S.A , aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4105/2024, de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Valparaíso.

2° APRUÉBESE el nuevo Plan Operacional de de ASFALCOM S.A, presentado con fecha 25 de junio de 2025, que es del siguiente tenor:

Tabla N° 1: Medidas aplicables a actividades susceptibles de generar Emisiones

EQUIPOS	MEDIDA/ACCIÓN OPERACIONAL	VERIFICADOR
<p>1. Caldera Planta Emulsiones (P .E) y Caldera de Planta de Asfalto (P.A)</p>	<p>a.- Revisión Operacional diaria de eficiencia de combustión del quemador de GLP bajo condiciones de ventilación buena, regular o mala</p>	<p>a) Check List operacional para determinar el estado de las Caldera al comienzo de cada turno b) Bitácora de Operaciones caldera P.E y P.A, informando las horas de trabajo.</p>
<p>2. Carga de Materia prima Planta de Emulsiones y Planta de Asfaltos (fugitivas)</p>	<p>a.- Uso de manguera flexible con acople sellado hermético durante la operación de carga de materia prima de camión a estanque de almacenamiento. b.- Revisar la hermeticidad de la manguera flexible con acople sellado hermético de modo que no exista fuga y/o perdida de materia prima durante el proceso bajo condiciones de ventilación buena, regular o mala</p>	<p>a.- Revisión diaria preoperacional y operacional, constatando en planilla de control el uso de manguera flexible con acople sellado hermético, que permita determinar si presenta alguna condición de no conformidad o anomalía operativa que pueda generar emisiones fugitivas, verificando su correcta hermeticidad durante toda la operación.</p>
<p>3. Descarga de Productos de Planta de Emulsiones y Planta de Asfaltos (emisiones fugitivas)</p>	<p>a.- Uso de manguera flexible con acople sellado hermético durante la operación de descarga producto desde estanque de almacenamiento a camión. b.- En condiciones de mala ventilación, evitar la carga de Camiones con sistema de dispensador tipo telescópico. c.- Revisar la hermeticidad de la manguera flexible con acople sellado hermético de modo que no exista fuga y/o perdida de materia prima durante el proceso de carga de materia prima.</p>	<p>a.- Revisión diaria preoperacional y operacional, constatando en planilla de control el uso de manguera flexible con acople sellado hermético, que permita determinar si presenta alguna condición de no conformidad o anomalía operativa que pueda generar emisiones fugitivas, verificando su correcta hermeticidad durante toda la operación..</p>

<p>4. Emisiones Fugitivas estanque diluidor de uno (1) y de dos (2) cubos asfálticos</p>	<p>a.- En caso de estar operando el estanque diluidor en momentos de decretarse por parte de la delegación presidencial una alerta ambiental por mala calidad del aire y que se encuentre en operaciones, no adicionar cubos asfálticos al sistema.</p>	<p>a.- Registro de Bitácora que registre operación en estanque diluidor según variables operacionales, disponible para el fiscalizador.</p>
<p>5. Estanque Recuperador de Asfaltos</p>	<p>a.- Ejecutar la programación de operación de acuerdo al pronóstico meteorológico. b.- Reducir el ritmo de operación que permita la detención paulatina durante las horas de mala ventilación.</p>	<p>a.- Registro de Bitácora con registros de planta que demuestren el inicio de la disminución de la operación.</p>

3° TÉNGASE PRESENTE, que las Bitácoras y planillas de registros señaladas en la Tabla N°1, deberán estar foliadas y permanecer actualizadas e inmediatamente disponibles al momento de la fiscalización. Dichas bitácoras, no podrán estar enmendadas y deberán contar con el nombre y firma del responsable de la medida.

4° TÉNGASE PRESENTE, que todas las medidas aprobadas en la presente Resolución deberán estar materializadas y totalmente implementadas al primer minuto de iniciado el periodo de ventilación regular o mala según corresponda. En caso de decretarse un episodio crítico.

5° TÉNGASE PRESENTE, que será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación y de mala calidad del aire las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: <https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>.

6° TÉNGASE PRESENTE, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP.

7° DERÍVESE la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

8° **NOTIFÍQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de prev_ambiente@asfalcom.cl, jaraya@asfalcom.cl, operacionescalderas@gmail.com, secretaria@asfalcom.cl.

9° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEX ANTONIO GALLEGUILLOS RODRÍGUEZ
Seremi
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22286970&hash=c9e75>

Distribución:

- ASFALCOM S.A